

Constancia Secretarial: En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por el señor José Edilfonso Romero Loaiza en contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional, Dirección De Sanidad - Unidad Prestadora De Salud De Caldas y del Establecimiento de sanidad Policial de mediana complejidad con internación - Clínica la Toscana de la Policía Nacional, informando que:

Mediante auto del 21 de julio del año en curso, previa solicitud del incidentalista, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día 2 de mayo de 2022 e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

Se advierte que los funcionarios requeridos rindieron informe de cumplimiento.

Por su parte, la parte actora mediante escrito del 15 de septiembre de 2022 insistió en la continuidad del incidente de desacato ante la falta de autorización practica del procedimiento médico denominado: *Bloqueo regional continuo 5 puntos en hombro derecho*. Sírvase proveer de conformidad

Manizales, septiembre 30 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
SUB – PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE JOSÉ EDILFONSO ROMERO LOAIZA
ACCIONADOS DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL LA TOSCANA DE MANIZALES
ÁREA DE SANIDAD CALDAS DE LA POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00072-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 2 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia.

2. Antecedentes.

Mediante el fallo proferido el 2 de mayo de 2022 se ordenó la protección de los derechos fundamentales de a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social del señor José Edilfonso Romero Loaiza, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“(…) TERCERO: ORDENAR al “Establecimiento De Sanidad Policial De Mediana Complejidad Con Internación –Clínica La Toscana” De La Policía Nacional, suministrar el tratamiento integral que requiera el señor José Edilfonso Romero Loaiza (C.C 10.179.486) para el manejo de la patología “M255 DOLOR EN ARTICULACIÓN”, que presenta.

Posteriormente el accionante mediante oficio dirigido a este despacho judicial, informó que ni el Establecimiento De Sanidad Policial De Mediana Complejidad Con Internación –Clínica La Toscana” De La Policía Nacional ni ninguna otra dependencia de la Policía Nacional encargada de la prestación de los servicios de salud habían dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, particularmente en lo que corresponde a la garantía del tratamiento integral, pues habiéndose ordenado la consulta por primera vez por cirujano de mano, y haberse autorizado desde 10 de marzo de los corrientes, no habían prestado el servicio de salud requerido, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Ulteriormente, por auto del 21 de julio del año en curso, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día 2 de mayo de 2022 e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

Efectuado el requerimiento, los funcionarios intimados, esto es la Unidad Prestadora da Salud de Caldas de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, informaron que a través de la oficina de referencia y contra referencia de la Clínica la Toscana, generó la orden de servicio externa N° 3091244 autorizando a la Caja de Compensación Familiar de Caldas para prestar el servicio de “*Consulta de control o seguimiento por especialidad en cirugía genera*”.

Por su parte, el accionante mediante escrito del 15 de septiembre de 2022 informó que los accionados dieron cumplimiento a la orden judicial en cuanto a la valoración por la especialidad médica de cirugía de mano, la cual tuvo lugar el día 1 de agosto de 2022, sin embargo, no se ha garantizado el tratamiento integral puesto que, en la mencionada consulta médica se ordenó como plan de manejo el procedimiento médico denominado “*Bloqueo regional continuo 5 puntos en hombro derecho*”, el cual, pese a insistentes solicitudes, no ha sido autorizado ni mucho menos realizado.

3. MEDIOS PROBATORIOS.

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

Escrito del incidente presentado por el señor José Edilfonso Romero Loaiza

Copia Simple de la Sentencia proferida el día 2 de mayo de 2022.

Orden de servicio externa N° 3091244 autorizando a la Caja de Compensación Familiar de Caldas.

Escrito del complementario del incidente presentado por el señor José Edilfonso Romero Loaiza del día 15 de septiembre de 2022.

4. Consideraciones.

Así las cosas y conforme al trámite procesal adelantado, se tiene que a la fecha no se ha dado un cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales amparados mediante sentencia del día 2 de mayo de 2022, pues la vulneración de los derechos prohijados y en consecuencia la inobservancia a las órdenes judiciales en sede tutelar se evidencia en la falta de diligencia por

parte de los encargados de brindar el tratamiento integral en salud al señor Romero Loaiza, pues si bien, se han prestado servicios, estos han sido efectuados de forma parcial, pues no comprende las diferentes órdenes dadas por los médicos tratante, ello si se tiene en cuenta que aún está pendiente el procedimiento médico denominado "*Bloqueo regional continuo 5 puntos en hombro derecho*".

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2195 de 1991, se dispone la apertura del incidente de desacato frente a los funcionarios de COLPENSIONES encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo tutelar.

Por lo expuesto previamente el Juzgado Sexto Civil Del Circuito,

5. Resuelve:

PRIMERO: DAR APERTURA tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al INCIDENTE DE DESACATO frente a:

- Capitán Carlos Alberto Guillen Agudelo en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora De Salud De Caldas de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que dé cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 2 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Mayor Hellen Johana Jiménez Orejuela en su calidad de jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 3 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 2 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Mayor General Manuel Antonio Vásquez Prada como Director de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - DISAN, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 2 de mayo de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONMINAR a los funcionarios anteriormente mencionados para que de forma inmediata den cumplimiento a los ordenamientos tutelares objeto del presente requerimiento judicial y en consecuencia procedan autorizar y programar el procedimiento médico denominado "*Bloqueo regional continuo 5 puntos en hombro derecho*" ello conforme al tratamiento integral reconocido en favor del accionante y ordenado en la sentencia del

día 2 de mayo de 2022.

TERCERO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexasen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

J U E Z

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81c9b5adf7d50824d7d946421129b75949cb3955f4a860fe32bc6501f36e36c**

Documento generado en 30/09/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>